



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 065-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*; y, que la *“(...) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140 del, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*;



- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...).”* *“Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (...).”*;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señalando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...).”*;



- Que,** el artículo 37 de la –LOSNC- dispone que: *“La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 40 de la –LOSNC-, manda que los contratos de consultoría se sujetarán a: *“Contratación Directa. - Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*
- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*
- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el Art. 43 del -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (...)”;*
- Que,** el artículo 44 -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;*
- Que,** el artículo 46 del –RGLOSNC-, señala que: *“Art. 46.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y*



actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual”;

Que, el artículo 55 del -RGLOSNC- establece: “Art. 55.- Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la



respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

Que, el Art. 153 del –RGLOSNC-/, señala que: *“Art. 153.- Ejercicio de la consultoría.- En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.*

Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero.

Para la contratación de servicios de consultoría, se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país”;

Que, el Art. 158 del –RGLOSNC-/, señala que: *“Art. 158.- Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*

El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”;

Que, el Párrafo Segundo del artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el Procedimiento de Consultoría por Contratación Directa;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, la Disposición Transitoria Novena del –RGLOSNC-/, dispone lo siguiente: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*



- Que,** la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado."*;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes."*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*;
- Que,** con Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0016-MEM del 08 de enero de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director Adquisiciones (E), disponga a quien corresponda, verifique si existe o no la duplicidad de la consultoría denominada: "SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ";



Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DA-2024-0011-MEM de 10 de enero de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director Adquisiciones (E), informó al Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, lo siguiente:

(...) Una vez realizada la verificación de los procedimientos de contratación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en el Portal Institucional del SERCOP, informo a Usted que se encontró los siguientes procesos de contratación que su objeto de contratación está relacionado a la consulta realizada:

RUC Proveedor	Nombre Proveedor	Código Proceso	Objeto de Contratación	CPC	Descripción del CPC	Tipo de Contratación	Tipo de Compra	Año Publicación
1717820714001	PACHACAMA CAIZA LENIN FERNANDO	DC-CBDMQ-008-2022	SERVICIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO DE LOS PROYECTOS DE OBRA CBDMQ	83562002	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS DE SUELO	Contratación directa	Consultoría	2022
1717820714001	PACHACAMA CAIZA LENIN FERNANDO	DC-CBDMQ-004-2023	SERVICIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO DE LOS PROYECTOS DE OBRA CBDMQ	83562002	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS DE SUELO	Contratación directa	Consultoría	2023

Con base a lo expuesto, solicito se analice el alcance y los productos constantes en los procedimientos de contratación detallados anteriormente con el objetivo de evitar duplicidades en los procedimientos de consultoría para dar cumplimiento a lo determinado en la RESOLUCIÓN N° 008-JB-CBDMQ-2021, de 09 de febrero de 2021, emitida por el Cmdte. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

En el caso que los productos de los procesos antes detallados difieran de la consulta realizada, la justificación deberá constar en los estudios correspondientes con el objetivo de motivar y justificar adecuadamente la contratación.

Así también, informo a usted que el Servicio Nacional de Contratación Pública tiene a disposición de las entidades contratantes la herramienta de búsqueda de información sobre los servicios de consultoría que se han contratado desde el año 2008, con la finalidad de comprobar si existen estudios previos que se ajusten a sus requerimientos puntuales (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/busqueda-de-consultorias/>) (...);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0098-MEM de 07 de febrero de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), en su parte pertinente lo siguiente: *(...) remito a usted señor Director en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad para la intervención en todos los procedimientos de contratación pública de la Institución, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución expedida por el señor Comandante, la misma que regula las contrataciones entre ellas las de consultoría, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe para la aplicación de la contratación de la "SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ" para su revisión y aprobación. (...);*

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0098-MEM de 07 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General



Administrativo Financiero (E), dispuso al Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E): *“Estimado Director, continuar con el trámite correspondiente”;*

- Que,** mediante Solicitud Nro. 3890 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 09 de febrero de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: “SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ”, para lo cual adjuntó la documentación habilitante;
- Que,** mediante sumilla de 09 de febrero de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 3890 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso lo siguiente: *“(…) Estimados Directores de Planificación, y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento”;*
- Que,** mediante certificación POA Nro. 79-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 09 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que el “SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ”, se encuentra en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC Nro. 010-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 09 de febrero de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 09 de febrero de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 3890 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso lo siguiente: *“(…) Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso. (…)”;*
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 84 de 09 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 730601 denominada: “CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA”, por un valor total de USD 13.384,07 (Trece mil trescientos ochenta y cuatro con 07/100) Dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 004-CE-DA-CBDMQ-2024 de fecha 15 de febrero de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“En atención a la solicitud Nro. 3890 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 09 de febrero de 2024, realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: **“SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ”**, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CBDMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en Catálogo*



Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, verificándose para tal efecto que el mismo **NO** se encuentra catalogado, así también como en el **CPC 835620021**, denominado: **“SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS DE SUELO”**, **NO** se incluye en el listado de CPC’s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación (...);

Que, con Acción de Personal No. SBR-2024-FEBRERO-84-CBDMQ de 14 de febrero de 2024, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, legalizó la subrogación de funciones a favor de la Mgs. María José Ponce, en el cargo de Directora General Administrativa Financiera;

Que, con fecha 15 de febrero de 2024, la Mgs. María José Ponce, Directora General Administrativa Financiera (S) a esa fecha, Delegada del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 041-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-001 para el “SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 15 de febrero de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Consultoría Contratación Directa de código Nro. CDC-CBDMQ-2024-001 para el “SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ”;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0112-MEM, de 15 de febrero de 2024, la Directora General Administrativa Financiera (S) a esa fecha, de conformidad al artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designó como responsable del procedimiento a la Ing. Dayra Guiselle Espinosa Yáñez, Analista de Mantenimiento y Construcciones 2;

Que, siendo las 20h00 del 16 de febrero de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, el responsable verificó que **NO** existieron preguntas, y adicionalmente realizó tres (03) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 19 de febrero de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del 23 de febrero del 2024, del procedimiento de Consultoría Contratación Directa de código Nro. CDC-CBDMQ-2024-001 para el “SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ”, se deja constancia que se recibió una propuesta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 23 de febrero del 2024, según el siguiente detalle:

Nro.	Consultor Invitado	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	ESTADO RUP EN EL SOCE	Medio de recepción: SOCE
1	ANGAMARCA SOLANO ALVARO ANDRES RUC: 1002503553001.	Fecha: 23/22/2024. Hora: 09h35	Habilitado	Registrado en SOCE.



- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas del 23 de febrero del 2024 del procedimiento de Consultoría Contratación Directa de código Nro. CDC-CBDMQ-2024-001, la responsable realiza la apertura y análisis de la oferta presentada;
- Que,** mediante Acta de Convalidación de Errores del 26 de febrero de 2024, luego de revisada la oferta, correspondiente al procedimiento de Contratación Directa de código Nro. CDC-CBDMQ-2024-001 para el "SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ", conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la responsable del procedimiento determina que existen errores de forma a ser convalidados;
- Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas del 29 de febrero de 2024, la responsable del procedimiento, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada concluyendo en: calificar y habilitar al consultor invitado: ANGAMARCA SOLANO ALVARO ANDRES con RUC: 1002503553001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitados dentro del procedimiento de contratación. Así mismo, la responsable del procedimiento declaró que se ha efectuado la revisión de la documentación presentada por el oferente en su oferta, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que el mismo se encuentre completo y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que el oferente cumplió con los requisitos determinados por el CBDMQ;
- Que,** el 04 de marzo de 2024 a las 15h00, se llevó a cabo la sesión de negociación dentro del procedimiento de consultoría contratación directa signada con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-001 para el "SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obteniendo en los aspectos técnicos como valor agregado, el oferente propone:
- *"Los levantamientos topográficos solicitados de los 3 predios se realizarán con curvas de nivel a distancias adecuadas y mínimas, con el objetivo de tener información a detalle para el cálculo de volúmenes de excavación y de relleno.*
 - *Adicional el consultor invitado propone entregar a detalle la topografía aledaña que se encuentra alrededor de los 3 predios, considerando las vías alternas que se tengan, otros parámetros como postes, estructuras, etc."*

En los aspectos económicos se negoció una rebaja del 1,5% a su oferta económica quedando como oferta económica final **USD 13.183,31** más IVA;

Así mismo dentro de los aspectos contractuales se pudo llegar a un acuerdo de que la entrega de la consultoría la realizará en 40 días, de los 45 días que se estipulaba en el plazo de ejecución del presente procedimiento de contratación; consideraciones que son aceptadas por la responsable del procedimiento;

- Que,** mediante Informe de recomendación, con fecha 08 de marzo de 2024, acogiendo lo dispuesto en al artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la responsable de la fase precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación



del procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-001 para el "SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ", a favor del consultor invitado: ANGAMARCA SOLANO ALVARO ANDRES con RUC: 1002503553001, por el valor de USD 13.183,31 (Trece mil ciento ochenta y tres con 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de ejecución de ejecución de 40 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 08 de marzo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ", a favor del consultor: ANGAMARCA SOLANO ALVARO ANDRES con RUC: 1002503553001, por el valor de USD 13.183,31 (Trece mil ciento ochenta y tres con 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de ejecución de ejecución de 40 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del consultor: ANGAMARCA SOLANO ALVARO ANDRES con RUC: 1002503553001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el consultor: ANGAMARCA SOLANO ALVARO ANDRES con RUC: 1002503553001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 11 de marzo de 2024.



firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodriguez E.
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. María Alexandra Vega



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 093-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*; y, que la *“(...) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140 del -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*;



- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...)”*. *“Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (...)”*;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señalando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”*;



- Que,** el artículo 37 de la –LOSNC- dispone que: *“La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 40 de la –LOSNC-, manda que los contratos de consultoría se sujetarán a: *“Contratación Directa. - Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*
- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*
- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el Art. 43 del -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (...)”;*
- Que,** el artículo 44 -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;*
- Que,** el artículo 46 del –RGLOSNC-, señala que: *“Art. 46.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y*



actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual”;

Que, el artículo 55 del -RGLOSNC- establece: “Art. 55.- Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la



respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

Que, el Art. 153 del –RGLOSNC–, señala que: *“Art. 153.- Ejercicio de la consultoría.- En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.*

Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero.

Para la contratación de servicios de consultoría, se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país”;

Que, el Art. 158 del –RGLOSNC–, señala que: *“Art. 158.- Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*

El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”;

Que, el Párrafo Segundo del artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el Procedimiento de Consultoría por Contratación Directa;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, la Disposición Transitoria Novena del –RGLOSNC–, dispone lo siguiente: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*



- Que,** la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;*
- Que,** con Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (...)”;*



- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0003-MEM del 03 de enero de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal, Director Administrativo Logístico, solicitó al Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director Adquisiciones (E), disponga a quien corresponda, verifique si existe o no la duplicidad de la consultoría denominada: "CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DA-2024-0010-MEM del 10 de enero de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director Adquisiciones (E), informó al Mgs. Fernando Orellana Villareal, Director Administrativo Logístico, lo siguiente:
- "(...) Una vez realizada la verificación de los procedimientos de contratación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en el Portal Institucional del SERCOP, informo a Usted que no se encontró procesos de contratación que su objeto de contratación esté relacionado. (...)*
- Si embargo, informo a usted que el Servicio Nacional de Contratación Pública tiene a disposición de las entidades contratantes la herramienta de búsqueda de información sobre los servicios de consultoría que se han contratado desde el año 2008, con la finalidad de comprobar si existen estudios previos que se ajusten a sus requerimientos puntuales (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/busqueda-de-consultorias/>) (...);"*
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0121-MEM del 16 de febrero de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal, Director Administrativo Logístico, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) remito a usted señor Director en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad para la intervención en todos los procedimientos de contratación pública de la Institución, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución expedida por el señor Comandante, la misma que regula las contrataciones entre ellas las de consultoría, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe para la aplicación de la contratación de la "CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", para su revisión y aprobación."*
- Que,** mediante sumilla inserta memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0121-MEM del 19 de febrero de 2024, la Abg. María José Ponce, Directora General Administrativa Financiera (S), a esa fecha, dispuso al Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E): *"Estimado Director, por favor su revisión y trámite correspondiente"*;
- Que,** mediante Solicitud N° 3905 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 23 de febrero de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal, Director Administrativo Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;
- Que,** mediante sumilla de 23 de febrero de 2024, inserta en la Solicitud N° 3905 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso lo siguiente: *"(...)*



Estimados Directores de Planificación, y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento”;

Que, mediante certificación POA No. 094-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 23 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que la “CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ”, se encuentra en el Plan Operativo Anual 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 020-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 26 de febrero de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 26 de febrero de 2024, inserta en la Solicitud No. 3905 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso lo siguiente: “(...) *Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso. (...)*”;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 96, de 26 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530601 denominada: “CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA”, por un valor total de USD 14.995,95 (catorce mil novecientos noventa y cinco con 95/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 010-CE-DA-CBDMQ-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: “(...) *En atención a la solicitud Nro. 3905, realizada por el Mgs. Fernando Orellana Villareal, Director Administrativo Logístico de fecha 23 de febrero de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: “CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados. Así también el CPC No. 833920314 denominado “OTROS SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LINEAS ELECTRICAS”, NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación (...)*”.

Que, con fecha 04 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 059-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-002 para la “CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de



la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Que,** el 04 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Consultoría Contratación Directa de código Nro. CDC-CBDMQ-2024-002 para la “CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ”;
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0178-MEM, de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Fernando Rodríguez E., Director General Administrativo Financiero (E), designa como Responsable de la Fase Precontractual al Tlgo. Milton Mauricio Flores Guzmán;
- Que,** mediante acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, del 06 de marzo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, verificó las preguntas relativas al procedimiento No. CDC-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto es la contratación de la “**CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ**”, en el portal de compras públicas sin embargo, no existió preguntas y adicionalmente se realizó aclaraciones que no alteraron el objeto de la contratación, y presupuesto referencial;
- Que,** mediante Acta de Cierre de entrega de ofertas del 12 de marzo de 2024, del procedimiento de Consultoría de código No. CDC-CBDMQ-2024-002 para la contratación de la “**CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ**”, se deja constancia que se recibió 1 oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del presente día, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	Jiménez Mori René Paúl. RUC: 1724073109001	11/03/2024	21:10:47	Portal de contratación pública, 4 archivos .Ushay digital

- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas del 12 de marzo del 2024 del procedimiento de Consultoría Contratación Directa de código Nro. CDC-CBDMQ-2024-002, la responsable realizó la apertura y análisis de la oferta presentada;
- Que,** mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 13 de marzo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió solicitar convalidación de errores al oferente Jiménez Mori René Paúl con RUC: 1724073109001, las mismas que fueron presentadas y analizadas en el Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación;
- Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 19 de marzo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada concluyendo en calificar y habilitar la oferta presentada por el oferente Jiménez Mori René Paúl RUC: 1724073109001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, Términos de Referencia y Metodología de Trabajo solicitadas en el pliego dentro del procedimiento de contratación. Como Responsable de la Fase Precontractual declaró que he efectuado la revisión de la documentación presentada por el oferente en su oferta,



mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que el oferente cumplió con los requisitos determinados por el CBDMQ;

Que, el 20 de marzo de 2024 a las 15h00, se llevó a cabo la sesión de negociación dentro del procedimiento de consultoría contratación directa signada con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-002 para la "CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ PARA LOS PROYECTOS DE OBRA DEL CBDMQ", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obteniendo en los aspectos técnicos como valor agregado, por parte del oferente:

- De conformidad con la dimensión del proyecto, los plazos justos establecidos para la ejecución de la consultoría, y de conformidad con la oferta presentada y los trabajos a realizarse en la presente contratación, no se podría realizar una mejora a los aspectos técnicos.
- En los aspectos económicos se negoció una rebaja del 3% a su oferta económica quedando como oferta económica final USD 14.546,07 más IVA;
- Así mismo dentro de los aspectos contractuales se ratifica el plazo, forma de pago, obligaciones del contratista, obligaciones del contratante, metodología y cronograma, establecidas en el término de referencia y pliego, así como todas y cada una de las cláusulas del proyecto de contrato, con la inclusión de los acuerdos logrados en la presente negociación;

Que, mediante Informe de recomendación de adjudicación, con fecha 28 de marzo de 2024, acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el responsable de la fase precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-002 para el "CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del Oferente Jiménez Mori René Paúl con RUC: 1724073109001, por el valor de USD \$ por el valor de USD \$ 14.546,07 (catorce mil quinientos cuarenta y seis con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América), y con un plazo de 86 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto de contratación es el "CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE

ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ”, contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 28 de marzo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código Nro. CDC-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto de contratación es el “CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE CALIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ”, a favor del Oferente Jiménez Mori René Paúl con RUC: 1724073109001, por el valor de USD \$ por el valor de **USD \$ 14.546,07 (catorce mil quinientos cuarenta y seis con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, y con un plazo de 86 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del consultor: Jiménez Mori René Paúl con RUC: 1724073109001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el consultor: Jiménez Mori René Paúl con RUC: 1724073109001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 05 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodriguez E.
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. María Alexandra Vega



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*; y, que la *“(...) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140 del, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía*



- administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...)”*. *“Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (...)”*;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señalando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 37 de la -LOSNCP- dispone que: *“La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 40 de la LOSNCP-, manda que los contratos de consultoría se sujetarán a: *“Contratación Directa. - Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*
- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*
- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y*



atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;

Que, el Art. 43 del -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (...);”*

Que, el artículo 44 -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNC-, señala que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual”;



Que, el artículo 55 del –RGLOSNC- establece: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.”;

Que, el artículo 89 de la norma ut-supra, determina que: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Que, el Art. 153 del –RGLOSNC-, señala que: “En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.

Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero.



Para la contratación de servicios de consultoría, se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país”;

Que, el Art. 158 del –RGLOSNC-¹, señala que: *“La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*

El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria”;

Que, el Párrafo Segundo del artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el Procedimiento de Consultoría por Contratación Directa;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, la Disposición Transitoria Novena del RGLOSNC-¹, dispone lo siguiente: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNC-¹, dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual. Nota: Disposición derogada por artículo 6 numeral 116 de Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de marzo del 2024.”;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: *“ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE*



LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

- Que,** la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *“Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 “Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista”, los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes; 3. ANEXO 14: Formulario Único de Acuerdo de Integridad.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *“ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso.”;*



- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);”*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0034-MEM del 15 de enero de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo Logístico, solicitó al Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director Adquisiciones (E), disponga a quien corresponda, verifique si existe o no la duplicidad de la consultoría denominada: **“CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL DEL CBDMQ”**;
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DA-2024-0016-MEM del 18 de enero de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director Adquisiciones (E), informó al Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo Logístico, lo siguiente: *“(...) Una vez realizada la verificación de los procedimientos de contratación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en el Portal Institucional del SERCOP, informo a Usted que no se encontró procesos de contratación que su objeto de contratación esté relacionado. Sin embargo, informo a usted que el Servicio Nacional de Contratación Pública tiene a disposición de las entidades contratantes la herramienta de búsqueda de información sobre los servicios de consultoría que se han contratado desde el año 2008, con la finalidad de comprobar si existen estudios previos que se ajusten a sus requerimientos puntuales (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/busqueda-de-consultorias/>) (...);”*
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0134-MEM del 22 de febrero de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo Logístico, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) remito a usted señor Director en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad para la intervención en todos los procedimientos de contratación pública de la Institución, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución expedida por el señor Comandante, la misma que regula las contrataciones entre ellas las de consultoría, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe para la aplicación de la contratación de la “CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL DEL CBDMQ”, para su revisión y aprobación. (...);”*



- Que,** mediante sumilla inserta en memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0134-MEM de 23 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso al Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E): *“Estimado Director, remito para su revisión y trámite correspondiente”*;
- Que,** mediante Solicitud N° 3924 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 05 de marzo de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: **“CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL DEL CBDMQ”**, para lo cual adjuntó la documentación habilitante;
- Que,** mediante sumilla de 05 de marzo de 2024, inserta en la Solicitud N° 3924 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso lo siguiente: *“(…) Estimados Directores de Planificación, y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento”*;
- Que,** mediante certificación POA No. 112-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, del 05 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que la **“CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL DEL CBDMQ”**, se encuentra en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 029-PAC-DA-CBDMQ-2024, del 05 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la **“CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL DEL CBDMQ”**, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 05 de marzo de 2024, inserta en la Solicitud No. 3924 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso lo siguiente: *“(…) Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso. (…)”*;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria No. 116, de 05 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530601 denominada: **“CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA”**, por un valor total de USD 6.223,80 (seis mil doscientos veinte y tres con 80/100) dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 014-CE-DA-CBDMQ-2024 de fecha 12 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“(…) En atención a la solicitud Nro. 3924, realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, de fecha 05 de marzo de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es el: **“CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL DEL***



CBDMQ”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.

Así también como los CPC´s Nos:

No.	Código CPC	Descripción.
1	835630014	INSPECCION Y CONTROL DE MATERIALES Y EQUIPOS DE OPERACIÓN.

No se incluyen en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación (...);

- Que,** Con fecha 12 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 072-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código No. CDC-CBDMQ-2024-003 para la “CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL DEL CBDMQ”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0221-MEM del 13 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del CB-DMQ, de conformidad al artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designó como responsable del procedimiento a la Ing. Dayra Guiselle Espinosa Yanez;
- Que,** El 12 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Consultoría Contratación Directa de código No. CDC-CBDMQ-2024-003 para la “CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL DEL CBDMQ”;
- Que,** Siendo las 20H00 del 13 de marzo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la responsable verifico que NO existieron preguntas, y adicionalmente realizó tres (03) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 15 de marzo de 2024;
- Que,** Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del 20 de marzo de 2024, del procedimiento de Consultoría Contratación Directa de código No. CDC-CBDMQ-2024-003 para la “CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL DEL CBDMQ”, se deja constancia que se recibió una propuesta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 20 de marzo de 2024, según el siguiente detalle:



No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	ESTADO RUP EN EL SOCE	Medio de recepción: SOCE
1	SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S.A. No de Identificación: 1792028914001.	Fecha: 19/03/2024. Hora: 23:12:33 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 20 de marzo de 2024 del procedimiento de Consultoría Contratación Directa de código No. CDC-CBDMQ-2024-003, la responsable del procedimiento realizó la apertura y análisis de la oferta presentada, conforme el siguiente detalle:

OFERENTE	FECHA Y HORA ENTREGA OFERTA	LA OFERTA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO	FORMA DE PRESENTACIÓN	ESTADO RUP SOCE
SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S.A. No de Identificación: 1792028914001.	Fecha: 19/03/2024. Hora: 23:12:33 horas.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian 22 archivos que suma un total de 261 páginas.	SOCE	Habilitado

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 22 de marzo de 2024, luego de revisada la oferta, correspondiente al procedimiento de Contratación Directa de código No. CDC-CBDMQ-2024-003 para la "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL DEL CBDMQ", conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la responsable del procedimiento determinó que NO existen errores de forma a ser convalidados;

Que, Mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas del 22 de marzo de 2024, la responsable del procedimiento, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada concluyendo en: calificar y habilitar al oferente: SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S.A. con No. de RUC: 1792028914001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitados dentro del procedimiento de contratación. Así mismo, la responsable del procedimiento declaró que se ha efectuado la revisión de la documentación presentada por el oferente en su oferta, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que el mismo se encuentre completo y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que el oferente cumplió con los requisitos determinados por el CBDMQ;

Que, El 26 de marzo de 2024 a las 11h00 horas, se llevó a cabo la sesión de negociación dentro del procedimiento de consultoría contratación directa signada con el código No. CDC-CBDMQ-2024-003 para la "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL DEL CBDMQ", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el aspecto económico, el señor Washington Iván Reinoso González, en representación de la empresa SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONESHARDCOM S. A., propuso una rebaja del 3% del monto de la oferta económica, lo cual fue aceptado por la responsable del procedimiento, quedando como oferta económica final USD 6.037,09 más IVA;



Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación del 04 de abril de 2024, la responsable del procedimiento, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de código Nro. CDC-CBDMQ-2024-003 para la "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL DEL CBDMQ", a favor del oferente: SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S. A., con No. de RUC: 1792028914001, por el valor de USD 6.037,09 (Seis mil treinta y siete con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de ejecución de 50 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Acoger la recomendación remitida por la responsable del procedimiento de contratación de Consultoría Contratación Directa con código: CDC-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto de contratación es la "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL DEL CBDMQ", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 04 de abril de 2024.
- ART. SEGUNDO. -** Adjudicar el procedimiento de Consultoría Contratación Directa de código: CDC-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto de contratación es la "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL DEL CBDMQ" a favor del oferente: SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S. A., con No. de RUC: 1792028914001, por el valor de USD 6.037,09 (Seis mil treinta y siete con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de ejecución de 50 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
- ART. TERCERO. -** Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S. A., con No. de RUC: 1792028914001.
- ART. CUARTO. -** Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S. A., con No. de RUC: 1792028914001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNC.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese. -

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 10 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO**

Mgs. Juan Fernando Rodriguez E.
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. María Alexandra Vega.